---Trelew, 24 de septiembre de 2025. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Proveyendo el CRU-007765000000111001-8.-------

---Dado que se trata de una acción de amparo contra el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (en adelante "ISSyS") y atendiendo al lugar donde se producen los efectos de la conducta reclamada a la demandada, corresponde declarar la competencia de esta Cámara de Apelaciones. ---------

---Hágase saber que, en base al orden interno de adjudicación entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley V N° 84, modificada por Ley V N° 180 y los Acuerdos Plenarios N° 250/22, N° 252/22 y N° 259/25 CAT.----------

---**II.** Sentado lo anterior, corresponde tener por presentada a <Persona 3> en representación de <Persona 1>, con el patrocinio letrado de <Persona 2>, por constituido el domicilio procesal, denunciado el real y por acompañado el Bono Ley XIII N° 11. Téngase presente la documentación digitalizada y la restante prueba ofrecida. ----------

---**III.** En tales condiciones, corresponde efectuar el análisis de admisibilidad preliminar en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley V N° 84, reformado por la Ley V N° 180. ----------

---Conforme se desprende del certificado de discapacidad acompañado al escrito de inicio, <Persona 1> tiene diagnosticado: *"Trastornos de la conducta"*. ----------

-----Indica la amparista que los *"desafíos en la conducta"* del niño corresponden a ataques de ira incontrolables que afectan su faceta conductual, con gritos, golpes y demás conductas que le impiden tener autonomía y requiere de un acompañante a los fines del desarrollo del ciclo escolar.----------

---Agrega que tanto la amparista como el progenitor son afiliados al ISSyS en su carácter de empleados públicos de la Provincia del Chubut. Destaca además que debido a su magro sueldo no puede afrontar la totalidad los gastos y menos aún el costo del tratamiento de acompañante terapéutico a partir del mes de agosto del corriente año. ------

---En el certificado expedido por la Dra. <Persona 4>, médica pediatra y neuróloga infantil se prescribe acompañante permanente en el horario escolar a fin de cumplir los objetivos académicos. Es por ello, que solicita la cobertura al 100 % de la prestación acompañante terapéutico. Manifiesta que la obra social se muestra reticente al otorgamiento de la cobertura integral de dicha prestación y que solo otorgó la cobertura parcial de la misma. ----En tal contexto, la acción de amparo iniciada persigue que se condene a la demandada a otorgar: 1) prestación de apoyo para acompañante terapéutico de 8.00 a 13.30 horas, lunes a viernes, por un total mensual de 27.5 horas semanales y 110 horas mensuales; 2)

Psicología y terapia ocupacional a razón de una sesión semanal Asimismo, solicita que se condene a la obra social a otorgar la cobertura de las prestaciones al 100% conforme el valor nomenclador nacional establecido por Resolución N° 201/2002 y concordantes de toda otra prestación que el director de tratamiento o médico neurólogo prescriba para el periodo 2025 y subsiguientes. Subsidiariamente, solicita la cobertura de Acompañante Terapéutico a los valores expresados en el punto V-6 de la demanda.----------

---De las manifestaciones vertidas en el escrito inicial y de la documental acompañada, surge que se halla en juego el derecho a la salud y a la educación del menor de edad con discapacidad, que goza preferente tutela constitucional (artículos 75 incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional, la Convención de Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad). Por tanto, se encuentran reunidos, a primera vista, los requisitos del artículo 6 de la Ley V N° 84. ----------

---Ello así, ya que, dentro del acotado análisis de esta instancia preliminar, no se advierte la existencia de otra vía más idónea para salvaguardar los derechos de <Persona 1>, lo que constituye un perjuicio inminente para él.----------

---Por lo expuesto, se declara la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo conforme el artículo 7 de la Ley V N° 84 (según las modificaciones introducidas por la Ley V N° 180).----------

---**IV.** Previo a correr traslado de la demanda, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 36 inciso 2 apartado a) del CPCC fijaré audiencia a fin de que comparezcan las partes, eximiendo a <Persona 1> de concurrir al acto. ----------

---Respecto de la medida cautelar solicitada, se tendrá presente para el momento que se celebre la audiencia mencionada precedentemente.----------

---**Por todo ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVO</u>**: ----------

---**DECLARAR** la competencia de esta Cámara de Apelaciones para intervenir en la presente acción de amparo.----------

---**HACER** saber a la amparista que intervengo en forma unipersonal en el conocimiento y resolución de la presente acción de amparo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, último párrafo, de la Ley V N° 84 (modificado por Ley V N° 180). ----------

---**TENER** por presentada a <Persona 3> en representación de <Persona 1>, con el patrocinio letrado de <Persona 2>, por constituido el domicilio procesal, denunciado el real y por acompañado el Bono Ley XIII N° 11. Téngase presente la documentación digitalizada y la restante prueba ofrecida.------

---**DECLARAR** la admisibilidad formal de la presente acción de amparo conforme el artículo 7 de la Ley V N° 84 (modificada por la Ley V N° 180).----------

---**FIJAR** audiencia para el día 01/10/2025 a las 9 horas, a celebrarse en esta Cámara, ubicada en la Avenida 9 de Julio N° 261, 7° piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan el representante del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**, **<Persona 3>** personalmente, con su asistencia letrada y su respectivo documento de identidad, eximiendo a <Persona 1> de concurrir al acto, y la **Asesoría de Familia de Rawson**. Notifíquese por oficio al ISSyS. --

---**DÉSE** intervención a la Asesoría de Familia de la ciudad de Rawson, notificándole la fijación de la audiencia mediante INODI, con remisión digital de las actuaciones.----------

---**REGÍSTRESE** y notifíquese. A tal fin, líbrese oficio al ISSyS en el que se deberá incluir el código QR de acceso a la demanda y su documental, cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo de la amparista, debiendo transcribirse íntegramente la parte resolutiva de la presente sentencia interlocutoria en el cuerpo del oficio.----------
---

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __09___/2025 - SIAU. Conste. ------**

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA